

INFORMACIÓN SOBRE LA COMPOSICIÓN Y CONVOCATORIAS DE LAS MESAS DE CONTRATACIÓN Y EN SU CASO, FORMA DE DESIGNACIÓN DE LA MESA.

El artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público señala que, en los procedimientos abiertos, abierto simplificado, restringidos, de diálogo competitivo, de licitación con negociación y de asociación para la innovación, los Órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una mesa de contratación. Añade que en los procedimientos negociados sin publicidad la constitución de la mesa será potestativa para el órgano de contratación, salvo en los casos de imperiosa urgencia. Por último, en los procedimientos abreviados simplificados del artículo 159.6 también será potestativa la constitución de la mesa.

Nada dice la Ley sobre la mesa de contratación en los contratos de las entidades del sector público que no sean Administraciones Públicas. Por lo tanto, debe entenderse que la presencia de la mesa ha de ser facultativa en estos casos (Recomendación de 1 de marzo de 2018 sobre la forma de contratación de los poderes adjudicadores que no son Administración y sobre alguna otra cuestión derivada de la aprobación de la Ley 9/2017. [https://www.hacienda.gob.es/documentacion/publico/d.g.%20patrimoni o/junta%20consultiva/informes/informes2018/recomendaci%C3%93n_papaps_marzo2018.pdf](https://www.hacienda.gob.es/documentacion/publico/d.g.%20patrimoni%20o/junta%20consultiva/informes/informes2018/recomendaci%C3%93n_papaps_marzo2018.pdf))

Datos 2018 a 2025